

Comité de Representantes



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

PRORROGA DEL ACUERDO CON-
CERTADO CON LA REPUBLICA
DE CHILE

ALADI/CR/di 463
REPRESENTACION DEL PERU
4 de setiembre de 1995

Montevideo, 19 de agosto de 1995.

Nº 7-5-2/79

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI, y tiene a honra remitir adjunto a la presente nota, el texto del Decreto Supremo nº 22-95-ITINCI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 17 del presente mes, mediante el cual se prorroga la vigencia del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación nº 28, suscrito entre Perú y Chile, en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

La Representación Permanente del Perú se vale de la ocasión para renovar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable
Secretaría General de la ALADI
Ciudad

DECRETO SUPREMO Nº 22-95-ITINCI

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que, en el marco del Tratado de Montevideo 1980 que instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, los Gobiernos de la República del Perú y de la República de Chile suscribieron con fecha 30 de abril de 1983 el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación 28 -AAP.R 28;

Que, el artículo 27 del indicado Acuerdo estableció que entraría en vigor en ambos países el 1º de mayo de 1983 con un plazo de duración de seis (6) años prorrogables automáticamente por igual periodo, salvo que alguno de los países signatarios notifique al otro su voluntad en contrario, con un (1) año de anticipación;

Que, mediante Decreto Supremo nº 042-89-PCM del 30 de junio de 1989, se prorrogó dicho Acuerdo por igual periodo que comprende desde el 1º de mayo de 1989 al 30 de abril de 1995;

Que, no habiendo expresado los países signatarios voluntad en contrario hasta el 30 de abril de 1994, corresponde prorrogar dicho Acuerdo;

Que, los Gobiernos del Perú y Chile vienen adelantando negociaciones con el objeto de celebrar un Acuerdo de Complementación Económica (ACE) que profundice las relaciones económicas y comerciales bilaterales;

De conformidad con el Decreto Legislativo nº 660 -Ley del Poder Ejecutivo-, el artículo 4º del Decreto-ley nº 25631 -Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales,

DECRETA:

Artículo 1º.- Prorróguese, a partir del 1º de mayo de 1995 la vigencia del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación 28 -AAP.R 28- suscrito entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República de Chile, en el marco del Tratado de Montevideo 1980, hasta que el mismo sea sustituido por el nuevo Acuerdo de Complementación Económica que a la fecha se viene negociando con la República de Chile.

Artículo 2º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, prorróguese en lo pertinente los Decretos Supremos nos. 034-83-IT1/IG, 004-84-IT1/IG, 006-85-ICT1/IG, 043-87-PCM, 101-87-PCM, 002-93-ITINCI, 006-95-ITINCI, por los cuales se han puesto en vigencia en el país las preferencias arancelarias contenidas en el AAP.R 28 y sus Protocolos Adicionales.

Artículo 3º.- Manténgase vigente lo dispuesto por el Decreto Supremo nº 027-92-ITINCI/DM y el Decreto Supremo nº 83-95-EF.

Artículo 40. - El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno a los dieciséis días del mes de agosto de 1995.
